

VOTO CONCURRENTE

QUE FORMULA EL MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA EN LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 325/2019.

1. En sesión de doce de mayo de dos mil veintidós, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar procedente y fundada la controversia constitucional 325/2019 y declaró la invalidez de la resolución emitida en el recurso de revisión RRA 9481/19 por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante la cual ordenó a la Fiscalía General de la República (FGR) la entrega de información consistente en nombres y/o cargos del personal operativo y administrativo de algunas Subprocuradurías.
2. Si bien comparto el sentido de la sentencia, respetuosamente me aparto de las consideraciones que sostienen el estudio de fondo. Esencialmente, mi disenso radica en la metodología utilizada, pues, considero, debió hacerse un estudio sobre la esfera competencial de la de FGR y el impacto de la resolución reclamada en su ejercicio y, no así, un estudio con alcance concreto sobre la resolución del INAI. Me explico.
3. La sentencia utilizó la “*teoría del mosaico*” -herramienta metodológica desarrollada para justificar el acceso a la información a la luz de la seguridad nacional- para evaluar si la entrega de algunos datos debía mantenerse reservada.

VOTO CONCURRENTES
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 325/2019

4. Dicha metodología es una herramienta válida de análisis que, por supuesto, puede ser utilizada por este Alto Tribunal; sin embargo, su aplicación en el caso a estudio tuvo un alcance diferente al debido, puesto que, en todo caso, tuvo que limitarse a apoyar el estudio sobre las competencias de la Fiscalía General, en el ámbito de seguridad, investigación y procuración de justicia; pero no constituirse en el razonamiento principal para analizar si la entrega de la información resultaba riesgosa o no.

5. Y es que, a pesar de que la sentencia expresamente señala que el estudio del problema planteado se abordaría en clave constitucional, a mi juicio el análisis se quedó a nivel legal sin alcanzar a ser un examen de injerencia de competencias constitucionales. Es decir, al utilizar la “*teoría del mosaico*”, esta Corte actuó como órgano revisor de la resolución del INAI, desviándose del objeto de la controversia constitucional.

6. Estoy de acuerdo, no obstante, en la conclusión de la sentencia, en torno a que la resolución impugnada hace peligrar -y con ello interfiere indebidamente- las funciones, destacadamente de investigación, de la Fiscalía al poner en riesgo, real, actual y directo, la vida, la seguridad o la salud de las servidoras y de los servidores públicos.

7. Por último, cabe precisar, la metodología aplicada resultó en un análisis concreto y diferenciado por el tipo de información y el tipo de funciones del personal de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; lo que llevó al Pleno a invalidar en dos partes la resolución impugnada; siendo que, a mi juicio, y analizada bajo un enfoque competencial, no podía invalidarse su

**VOTO CONCURRENTES
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 325/2019**

totalidad en esos términos, precisamente, porque requería revisar en sus méritos la resolución impugnada. De ahí que voté en contra de esa parte de la sentencia.

-O-

MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

ESTA HOJA CORRESPONDE AL VOTO CONCURRENTES DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 325/2019, PROMOVIDA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y FALLADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.